

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al lunes 10 del actual, se publica el siguiente Real decreto:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganización, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan a todos los países y que conmueven ya no poco a nuestra patria. Naciente todavía acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislación y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la información parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte también de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiría otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislación señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben a la condición del trabajador y a las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situación sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que sienten el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habría motivo para temer que las corrientes, hasta hora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la producción: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vías legales, y da muestras de lo que re-

clama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atención de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de exponer la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre misión del Gobierno prever y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas; más estrechas parecen todavía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando, dicho sea en honra de nuestro país,—una gran parte, acaso las más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociación individual, reclamando la intervención del Gobierno tan sólo para remover los obstáculos que á su acción se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su misión. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repeticion se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oído las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortización. Alteró esta transformación de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pejujón de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separación del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habian

de modificarse también profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situación del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculación y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española. Presentíalo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alvaro Florez Estrada cuando, al decretarse la desamortización, pidió que esta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habían de ser luego el verdadero, el firme sostén de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era fácil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Sólo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento común y de las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquel estado histórico de la propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grandetransformación social habia de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero si sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algún modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta acción las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por si misma, puesto que en el último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Más ilustradas éstas, más reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; y el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública.

Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacernos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino después de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas y planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A éstos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo también que todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con sólo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez á primera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiéndola á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos; no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serían aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptarianse ó no; satisfacerían ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerían de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales sólo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, fallando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen sólo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejaran en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que sólo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Créase este decreto una Comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables; los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, por que le da el medio, á ella quizás tan sólo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros; casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo; medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser obligatoria; y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo según la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos; instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra; manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Séptimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de su personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministerio de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la Dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

En el mismo periódico oficial, y á continuación del precedente Real decreto, se inserta la siguiente

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comisión en él mencionada, á los Sres. Don Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel

Rodriguez, D. Gumersindo, Azcarate, D. Urbano Gonzalez, Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorní, Duque de Almodóvar del Río, D. Andrés Mellado, D. Carlos María Perier, D. Mariano Carreras y González, D. Federico Rubio, D. Daniel Balañart y D. Juan Santos Jiménez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernación queda agregado a los trabajos de la Comisión.

La Comisión se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Tan importantes disposiciones, encaminadas a mejorar la condición de las clases trabajadoras en medio de la sociedad en que viven, se reproducen aquí para conocimiento de las Corporaciones y habitantes de la provincia, quienes atendido el capital interés que aquellas encierran, no dudo habrán de cooperar a que no sea estéril la benéfica gestión del Gobierno, y que sus nobles esfuerzos tengan el mejor resultado, llegando a dar todo el patriótico fruto que se ha propuesto.

Prenda segura de acierto, son los nombres de las personas, por todo extremo distinguidos, que constituyen la comisión encargada de cumplimentar tan sabias disposiciones, cuyo buen éxito, sin duda le prometen, el incansable celo y perseverancia con que siempre aplicaron sus talentos al estudio de la cuestión en ellas planteada.

Digno y por demás meritorio será tratar de secundar la generosa aspiración del Gobierno, en esta parte; y en su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que den a las disposiciones preinsertas la debida publicidad, y recomienden su lectura a las personas y Corporaciones que consideren oportuno, participando a este Gobierno de provincia sus adhesiones y las de los diferentes centros sociales, haciéndoles presente la seguridad de que el Gobierno mira esta importante cuestión con la preferencia e interés que se merece.

Zamora 16 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR,

Luis E. Muñoz-Gobo.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En vista de lo prevenido en la ley de Reclutamientos y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, respecto a las formalidades que han de llenar los mozos de 15 a 35 años, no exentos de responsabilidad de quintas, que salgan fuera del Reino;

Y considerando comprendidos en este caso a los que se dirijan a las Repúblicas americanas o al Imperio del Brasil.

S. M. el Rey (O. D. G.) ha tenido a bien resolver que el depósito de 2.000 pesetas que establece para los últimos la regla 1.ª, párrafo cuarto, de la Real orden circular de este Ministerio de 10 de Noviembre anterior, sea sólo de 1.500 pesetas, de conformidad con el artículo 26 de la ley citada.

De Real orden lo comunico a V. S. como aclaración de la circular de que se hace mérito, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.

MORET.

Srs. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1883.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Toledo, de los cuales resulta:

Que habiéndose anunciado la venta del monte Lagunazo, procedente de los Propios de Aldeaencabo, con las servidumbres que dicho pueblo tenia sobre el mismo, se adjudicó a D. Luis Garcini, a favor del cual se otorgó por el Juez de primera instancia de Toledo la correspondiente escritura, consignando en ella que la finca se hallaba libre de toda carga:

Que los vecinos de Aldeaencabo siguieron haciendo uso de las servidumbres que sobre el citado monte tenían constituidas, y cuya existencia consta por acta de deslinde de 8 de Mayo de 1862, y habiendo llegado a noticia de la corporación municipal que la escritura no contenía la relación de las citadas servidumbres, acudió a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado solicitando que se rectificara dicho documento en esta parte:

Que la Dirección general antedicha accedió a la solicitud del Ayuntamiento por orden de 20 de Mayo de 1876, en la que mandaba que, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, el Juzgado de Escalona rectificase la escritura con arreglo a las cláusulas del anuncio de venta, y se expidiera certificación al Registrador para que inscribiese la escritura así rectificada:

Que el Juzgado de Escalona comenzó a practicar las diligencias conducentes al cumplimiento de la orden anterior (que le fué comunicada por la Administración económica de Toledo); y habiéndose opuesto Doña Judit Milans del Bosch, en quien habia recaído la propiedad de la finca, dictó auto en 4 de Abril del corriente año declarando no haber lugar a cumplir la orden de la Dirección de Propiedades, y que se hiciera entender a la misma que comunicase al Ayuntamiento que podía intentar su reclamación ante los Tribunales ordinarios:

Que en 24 del mismo mes de Abril último presentó Doña Judit Milans del Bosch, ante el Juzgado de primera instancia de Escalona interdicto de retener la posesión del monte Lagunazo, en la que le inquietaban los vecinos de Aldeaencabo haciendo uso de las precitadas servidumbres:

Que sustanciado el interdicto con el Ayuntamiento de Aldeaencabo en concepto de demandado, el Juez dictó auto en el que en vista de la contradicción que existía entre la prueba documental y la testifical, dió mayor valor a aquella y mandó amparar en la posesión a la demandante:

Que apelado este auto por parte del Ayuntamiento, el Gobernador de la provincia de Toledo requirió de inhibición a la Audiencia de Madrid, alegando que el hecho de haberse anunciado la subasta de la finca con la enumeración de las indicadas servidumbres y la posesión de las mismas en que habia venido estando el pueblo de Aldeaencabo, probaban la existencia de dichos derechos, lo cual confirmaba el acuerdo de la Dirección de Propiedades mandando subsanar la falta cometida en la escritura: que los Ayuntamientos tienen el deber de conservar los derechos del Municipio, y las Autoridades administrativas el de conservar las servidumbres pecuarias; y que no se admiten interdictos contra las providencias de la Administración; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley municipal; el Real decreto de 23 de Setiembre de 1836; las Reales ordenes de 17 de Mayo de 1838 y 13 de Octubre de 1844, y una decisión de competencia:

Que la Sala sustanció el indicente y dictó auto declarando su competencia; fundada en que no podía hacerse declaración alguna sobre la existencia de las servidumbres, por que esto debía ser objeto de un juicio plenario: que la escritura consignaba la libertad de cargas de la finca de que se trata; que los errores cometidos en dicha escritura y la manera de subsanarlos entraban cuestiones de derecho civil, cuya resolución competía a los Tribunales ordinarios; que el acuerdo de la Dirección general de Propiedades mandando reclificar el título habia sido dictado con incompetencia; y que no puede considerarse la cuestión como una incidencia de venta, por ser éstas las que se promueven dentro del año y día desde que el comprador está en quieta posesión de lo comprado, correspondiendo resolver las cuestiones que en adelante se suscitasen a la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión pro-

vincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que declara de la competencia de la Junta superior de Ventas, refundida en la Dirección general de Propiedades por el Real decreto de 5 de Agosto de 1874, el conocer en la resolución de las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos redenciones, así como de las que se hallen pendientes de las verificadas a consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando.

1.º Que corresponde a la Administración el conocimiento de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de bienes nacionales con arreglo al citado artículo de la instrucción:

2.º Que según jurisprudencia constante, debe considerarse como incidencia la designación de la cosa vendida:

3.º Que al determinar la extensión y límites de los derechos transmitidos por la venta, es indudable que se completa la designación de la cosa vendida;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José de Posada Herrera.

Secretaría de Gobierno

de la Audiencia territorial de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por el término de quince días, a contar desde que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, a fin de que los aspirantes acudan con sus solicitudes documentadas a dicho Juzgado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 14 de Diciembre de 1883.—P. O., Vicente A. Reyero.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por el término de quince días, a contar desde que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, a fin de que los aspirantes acudan con sus solicitudes documentadas a dicho Juzgado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 14 de Diciembre de 1883.—P. O., Vicente A. Reyero.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Olmedo.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por el término de quince días, a contar desde que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, a fin de que los aspirantes acudan con sus solicitudes documentadas a dicho Juzgado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 14 de Diciembre de 1883.—P. O., Vicente A. Reyero.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

**NEGOCIADO DE PROPIEDADES.**

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 27 de Noviembre último, remite á esta oficina la siguiente relación de expedientes que por falta de justificación ó época antigua se consideran terminados y se dan de baja en los registros de aquel Centro.

Número de orden.	NÚMERO del registro general	NOMBRE DEL INTERESADO.	OBJETO DE IMPUESTO.
1	25-38	D. Pablo Rodriguez . . . . .	Devolución de una renta.
2	2619-59	El Ayuntamiento de Pinilla de Toro . . . . .	Que no se le exija el pago de un censo.
3	2433-62	El Ayuntamiento de Santa Colomba . . . . .	Que no se le apremie al pago de un censo.
4	92-63	D. Camilo Labrador . . . . .	Que no se le reclame un censo.
5		D. Carlos Orantes . . . . .	Suspensión de apremio.
6	2590-63	El apoderado del Párroco de Rio-Manzanas . . . . .	Devolución de las pensiones de un foro.
7	652-75	La Administración . . . . .	Sobre el alcance de D. Felipe Rodriguez Cid, Subalterno de Benavente.
8	2236-66	D. Celestino Calleja . . . . .	Prorrateo de rentas.
9	604-68	D. Luis Arenal . . . . .	Idem id.
10	1232-68	D. Cipriano Ruiz Dominguez . . . . .	Idem id.
11	140-74	Varios propietarios de las aceñas de la Rivera del Vado . . . . .	Sobre rebaja de un censo.

Y se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Zamora 12 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Emilio Roldan.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 30 de Noviembre último, remite á esta oficina para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la siguiente relación de expedientes que el citado Centro considera terminados por falta de justificación ó ser de época antigua.

NOMBRE DEL INTERESADO.	OBJETO DEL EXPEDIENTE.
Ayuntamiento de San Roman del Valle . . . . .	Cesación de un trozo de carretera.
Diputación provincial . . . . .	Idem del ex-convento de Trinitarios para Instrucción pública.
Ayuntamiento de Toro . . . . .	Autorización para que la Milicia Nacional ocupe varios locales.

Zamora 12 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Emilio Roldan.

**AYUNTAMIENTOS.**

**FUENTESAUICO.**

Se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 75 pesetas del carcelario, con la obligación de asistir á 150 familias pobres que á la misma corresponden, así como á los enfermos que se encuentran en la cárcel, alternando este servicio con el otro titular.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos en que consten sean Licenciados en Medicina y Cirujía, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentesauico 13 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Manuel Avilés.

**PELEAGONZALO.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peleagonzalo 12 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, José Calvo.

**GEMA.**

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de quince á veinte familias pobres y las contratas con los particulares.

Los pretendientes presentarán las solicitudes con sus títulos profesionales y hoja de servicios prestados en la facultad.

Gema 7 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, José Calvo.

**SANTA CLARA DE AVEDILLO.**

El Ayuntamiento que presido y Junta de ferratamientos de este distrito municipal, ha acordado en sesión extraordinaria del día 28 de Noviembre próximo pasado, que el día 2 del próximo mes de Enero de 1884 y demás sucesivos hasta su terminación, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, se proceda al deslinde y amojonamiento de todas las canadas, caminos vecinales, prados del común y demás servidumbres públicas pecuarias de este distrito municipal.

Lo que se hace público para que tanto los pueblos limítrofes, como todas las personas que posean terrenos en este término, puedan presenciar las indicadas operaciones y producir contra ellas las reclamaciones á que se crean con derecho, siempre que las funden en documentos legalmente autorizados.

Santa Clara de Avedillo 10 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

**VEZDEMARBAN.**

Por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 915 pesetas anuales.

Los que quisieren optar á dicha plaza, presentarán en aquella oficina sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, dentro del término de ocho días, pasados los cuales se proveerá la vacante.

Vevedemaban 12 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Antonio Pascual.

**JUZGADOS.**

**PUEBLA DE SANABRIA.**

El Sr. D. Félix Parga y Galiat, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del tres al cuatro de Noviembre último, se perpetró un robo en la casa de Tomás Rodriguez San Roman, vecino de San Miguel de Lomba, consistente en el metálico y efectos que á continuación se anotan, habiendo manifestado el perjudicado, que el hecho se cometió por tres hombres desconocidos, cuyas señas también se anotan.

En su virtud, se ha acordado expedir requisitorias llamando á los tres referidos malhechores, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES, comparezcan ante este Juzgado; y se ruega á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos con los efectos que procedentes del robo se encuentren en su poder.

Puebla de Sanabria dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix Parga y Galiat.—Por orden de S. S.ª, Casimiro Montero.

**Nota de los efectos robados.**

Seis bolsillos de estopa de más de cuarta y media de largo y una de ancho, llenos de monedas de oro y plata, y otro con veinte duros en calderilla, ascendiendo toda la cantidad á más de cincuenta ó sesenta mil reales.

Un cobertor berrendo, de ocho á nueve libras de peso.

Siete sábanas de lienzo del país, alguna de ellas con puntillas.

Dos almohadones.

Una capa de paño color como de aceituna, ribeteada con cinta de gaban, enuello y esclavina y embozos negros de astracán.

Un pantalón de paño de corte blanco, oscuro, remontado con paño negro.

Unas botas de montar, casi nuevas.

Una escopeta de caza, nueva.

Unos zapatos malos de hombre y otros de mujer, aquellos berceguies de los de Alcanices.

Un paraguas de Portugal.

Un costal de estopa con un remiendo chico cosido en el hojal donde estaba el bramante para atarlo.

Señas de los tres hombres que cometieron el robo.

Uno de ellos era rebajuelo, blanco de cara, está redonda, buena dentadura, boca grande y buena chispa; chaqueta rojiza y en mal uso, camisa sucia y vieja, chaleco en mal uso y pardo, faja blanquecina, pantalón en mal uso y pardo, sombrero redondo.

Otro alto, cara larga, nariz también larga y su medio alto en forma de curva; vestia chaquellón largo y pantalón negro, sombrero con copa algo alta y poca ala.

Y otro de ellos era también alto, con cara estrecha y larga y sombrero hongo con ala ancha.

**ANUNCIOS.**

**PASTOS.**

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro.

Los que quieran pueden verse con sus dueños los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.